



Medellín, jueves 21 de octubre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.189

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# CONTENIDO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003771	Octubre 20 de 2021	3	070003781	Octubre 20 de 2021	25
070003772	Octubre 20 de 2021	5	070003782	Octubre 20 de 2021	28
070003773	Octubre 20 de 2021	7	070003783	Octubre 20 de 2021	31
070003774	Octubre 20 de 2021	9	070003784	Octubre 20 de 2021	33
070003775	Octubre 20 de 2021	11	070003785	Octubre 20 de 2021	35
070003776	Octubre 20 de 2021	13	070003786	Octubre 20 de 2021	38
070003777	Octubre 20 de 2021	15	070003787	Octubre 20 de 2021	41
070003778	Octubre 20 de 2021	17	070003788	Octubre 20 de 2021	43
070003779	Octubre 20 de 2021	19	070003789	Octubre 20 de 2021	45
070003780	Octubre 20 de 2021	22	070003790	Octubre 20 de 2021	47



Radicado: D 2021070003771

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2021010400523 del 11 de octubre de 2021, la señora **CECILIA INÉS QUIROZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **32.490.427**, vinculada en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Económicas y Política, en la Institución Educativa José María Bernal sede Liceo José María Bernal, del municipio de Caldas, **a partir del 11 de enero de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CECILIA INÉS QUIROZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **32.490.427**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Económicas y Política, en la Institución Educativa José María Bernal sede Liceo José María Bernal, del municipio de Caldas, **a partir del 11 de enero de 2022**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Cecilia Inés Quiroz Vélez**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070003772

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2021010398416 del 08 de octubre de 2021, la señora **MARÍA ISABEL ZAPATA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **21.873.045**, vinculada en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Liceo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir del 31 de diciembre de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARÍA ISABEL ZAPATA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **21.873.045**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Liceo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir del 31 de diciembre de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **María Isabel Zapata Cardona**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003773

Fecha: 20/10/2021



Tipo:  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: "La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo".

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer empleos docentes en vacancia definitiva o transitoria, siempre que no exista listado de elegibles, el nombramiento se realizará en forma provisional con personas idóneas para el cargo.

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor **JAILER ARMANDO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.632.880**, Profesional en Deporte, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante **temporal**, de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAILER ARMANDO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.632.880**, Profesional en Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, sede Instituto Técnico Industrial Simona Duque, del municipio de Marinilla, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.536.109**, quien se encuentra como Coordinador Encargado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **JAILER ARMANDO JIMÉNEZ GIRALDO** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		15/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003774

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271, del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

\* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

\* A través de la Circular 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

\* El señor **GUILLERMO DE JESÚS GIL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.194.160**, Licenciado en Idiomas: Español – Inglés, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Oriente, con un resultado de 20 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, para la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, sede Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, del municipio de Sonsón, en reemplazo de la señora **MARÍA MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.464.141**, a quien se le terminó el encargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

\* En razón al encargo concedido al señor Gil Amaya, se hace necesario nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, al señor **JUAN FERNANDO MONTOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.731.924**, Profesional en Idiomas, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **GUILLERMO DE JESUS GIL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.194.160**, quien pasa como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Coordinador, en vacante definitiva, al servidor docente **GUILLERMO DE JESUS GIL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.194.160**, Licenciado en Idiomas: Español – Inglés, Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, para la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, sede Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, del municipio de Sonsón, en reemplazo de la señora **MARÍA MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.464.141**; el señor Gil Amaya, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN FERNANDO MONTOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.731.924**, Profesional en Idiomas, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa La Paz, sede Colegio La Paz, del municipio de La Ceja, en reemplazo del señor **GUILLERMO DE JESUS GIL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.194.160**, quien pasa como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, quienes en el mismo acto deben manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

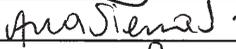
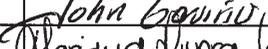
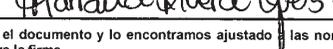
**ARTÍCULO QUINTO:** A *los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		14/10/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		14/10/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070003775

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2021010390700 del 05 de octubre de 2021, el señor **JAIME LEÓN VERGARA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.850.172**, vinculado en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco sede Centro Educativo Rural Río Frío, del municipio de Támesis, **a partir del 31 de diciembre 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JAIME LEÓN VERGARA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.850.172**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco sede Centro Educativo Rural Río Frío, del municipio de Támesis, **a partir del 31 de diciembre 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Jaime León Vergara Blandón**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003776

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DÉCRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del correo electrónico Institucional del 12 de octubre de 2021, la señora **ZULY JAZMÍN NIÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.376.883**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Los Angeles sede Institución Educativa Los Angeles, del municipio de Angelópolis, **a partir de la comunicación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ZULY JAZMÍN NIÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.376.883**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Los Angeles sede Institución Educativa Los Angeles,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Angeles, del municipio de Angelópolis, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Zuly Jazmín Niño Castañeda**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003777

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER055799 del 06 de octubre de 2021, el señor **MARLÓN AUGUSTO ARANGO TROCHE**, identificado con cédula de ciudadanía **7.712.192**, vinculado en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Los Angeles sede Centro Educativo Rural Santa Ana, del municipio de Angelópolis, **a partir del 01 de noviembre 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MARLÓN AUGUSTO ARANGO TROCHE**, identificado con cédula de ciudadanía **7.712.192**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Los Angeles sede Centro Educativo Rural Santa Ana, del municipio de Angelópolis, **a partir del 01 de noviembre 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

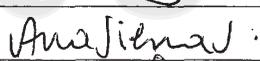
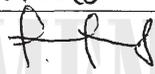
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Marlón Augusto Arango Troche**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003778

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2021010402572 del 12 de octubre de 2021, el señor **JULIO CÉSAR RUIZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.410.462**, vinculado en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Tecnología de Informática, en la Institución Educativa José María Herrán sede Intitución Educativa José María Herrán, del municipio de Ciudad Bolívar, **a partir del 30 de diciembre 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JULIO CÉSAR RUIZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.410.462**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Tecnología de Informática, en la Institución Educativa José María Herrán sede Intitución Educativa José María Herrán, del municipio de Ciudad Bolívar, **a partir del 30 de diciembre 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Julio César Ruiz Cadavid**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		17/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		15/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003779

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

**En Acta del 06 de septiembre de 2021**, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SAN VICENTE FERRER** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la

GW

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de San Vicente Ferrer se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLAS** falta una (1) plaza docente la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Vicente Ferrer, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de San Vicente Ferrer.

En tal caso, es procedente el traslado a la docente **MARIA DEL PILAR ARIAS MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.535.289**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER** del municipio de San Vicente Ferrer y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLAS** del municipio de San Vicente Ferrer.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de San Vicente Ferrer, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL-MODELO POSTPRIMARIA/MEDIA RURAL

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Vicente Ferrer:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLAS	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL-MODELO POSTPRIMARIA/MEDIA RURAL

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **MARIA DEL PILAR ARIAS MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.535.289**, vinculada en Propiedad, **INGENIERA**

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

**AGRONOMA**, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLAS** de San Vicente Ferrer; quien viene de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER** del municipio de San Vicente Ferrer; en razón a lo anterior se hace necesario modificar el decreto N° 1332 del 16 de junio 2006, mediante el cual se nombró en propiedad a Arias Munera.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

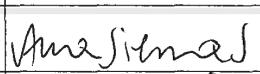
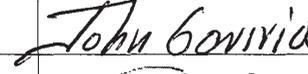
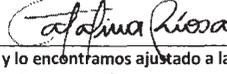
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		14/10/2021
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		08/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2021070003780

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO NÚMERO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

**En Acta del 06 de septiembre de 2021**, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SAN VICENTE FERRER** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de San Vicente Ferrer se identificó que en la **EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, falta una (1) plaza docente la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Vicente Ferrer, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORRIENTES**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de San Vicente Ferrer.

En tal caso, es procedente el traslado a la docente **NORA EUGENIA CARDONA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.855.843**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORRIENTES**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de San Vicente Ferrer y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** del municipio de San Vicente Ferrer.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de San Vicente Ferrer, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	INSTITUCION EDUCATIVA CORRIENTES	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Vicente Ferrer:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **NORA EUGENIA CARDONA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No **43.855.825**, vinculada en Propiedad, **LICENCIADO**

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

**EN CIENCIAS NATURALES** como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** de San Vicente Ferrer; quien viene de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORRIENTES** del municipio de San Vicente Ferrer; en razón a lo anterior se hace necesario modificar el decreto N° 1335 del 06 de mayo de 2007, mediante el cual se nombró en propiedad a Cardona García.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

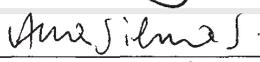
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		14/10/2021
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		09/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070003781

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

**En Acta del 06 de septiembre de 2021**, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SAN VICENTE FERRER** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de

Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

En el Municipio de San Vicente Ferrer se identificó que en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL CANTOR**, falta una (1) plaza docente, en nivel Básica Primaria.

En tal caso, es procedente el traslado del docente **ZANONY DARIO OLAYA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.602.510**, docente de aula, vinculado en Provisionalidad Vacante definitiva, quien posee la idoneidad para cubrir la plaza, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL CANTOR** del municipio de San Vicente Ferrer; el señor OLAYA PAREJA viene laborando en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, del municipio de San Vicente Ferrer.

En razón de lo anterior, se hace necesario el traslado del docente **WILSON PALACIO HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.794.510**, docente de aula, vinculado en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en el **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA CORRIENTES**, del municipio de San Vicente Ferrer y que posee la idoneidad para cubrir la plaza, en el **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** del municipio de San Vicente Ferrer.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir en el Municipio de San Vicente Ferrer, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	BASICA SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE
			BASCA PRIMARIA

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Vicente Ferrer:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	CENTRO EDUCATIVO RURAL CANTOR	BASICA PRIMARIA

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en el Municipio de San Vicente Ferrer, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	INTITUCION EDUCATIVA CORRIENTES	BASICA SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE

**ARTICULO CUARTO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Vicente Ferrer:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	BASICA SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

**ARTICULO QUINTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ZANONY DARIO OLAYA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.602.510**, docente de aula, vinculado en Provisionalidad Vacante definitiva, **LICENCIADO EN EDUCACION FÍSICA**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL CANTOR**; quien viene como docente de aula de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** del municipio de San Vicente Ferrer.

**ARTICULO QUINTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILSON PALACIO HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.794.510**, docente de aula, vinculado en Propiedad, **LICENCIADO EN EDUCACION FÍSICA**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**; quien viene como docente de aula de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA**, sede **INTITUCION EDUCATIVA CORRIENTES** del municipio de San Vicente Ferrer, en razón a lo anterior se hace necesario modificar el decreto N 1141 del 26 de mayo de 1998 , mediante el cual se nombró en propiedad a Palacio Hinestroza.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

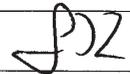
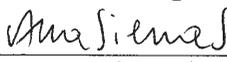
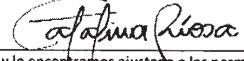
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		14/10/2021
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		09/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

OK



Radicado: D 2021070003782

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

OK

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

En Acta del 06 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SAN VICENTE FERRER** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de San Vicente Ferrer se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA** falta una (1) plaza docente, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Vicente Ferrer, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de San Vicente Ferrer.

En tal caso, es procedente el cambio de nivel de la docente **CLAUDIA PATRICIA MARIN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.855.825**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA** del municipio de San Vicente Ferrer y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza faltante de dicha Institución.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir en el Municipio de San Vicente Ferrer, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA RITA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA RITA	BASICA PRIMARIA
			BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Vicente Ferrer:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA RITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLAS	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **CLAUDIA PATRICIA MARIN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No **43.855.825**, vinculada en Propiedad, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA** de San Vicente Ferrer; en razón a lo anterior se hace necesario modificar el decreto N° 2172 del 07 de agosto de 2011, mediante el cual se nombró en propiedad a Marín Vergara.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

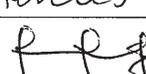
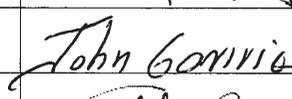
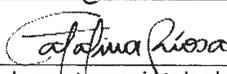
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		19/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	19/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		14/10/2021
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		09/10/2021

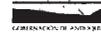
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070003783

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”

Mediante Decreto con número 2021070003656 del 11 de octubre de 2021, la señora **ANGELA JOHANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.019.233**, vinculada en propiedad, se asepto la renuncia, como Docente de Aula, en la **Institución Educativa Cocorná sede Institución Educativa Rural Las Cruces**, del municipio de Cocorná, a partir de del 31 de diciembre de 2021.

En razón que en el Decreto número 2021070003656 del 11 de octubre de 2021, se cometió un error en la fecha de renuncia de la señora Aristizabal, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que la fecha de renuncia es partir del 30 de octubre del 2021 y no como allí se indicó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto número 2021070003656 del 11 de octubre de 2021, en el artículo primero, por medio el cual se acepta la renuncia, presentada por la señora **ANGELA JOHANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.019.233**, vinculada en Propiedad al cargo, como Docente de Aula, en la **Institución Educativa Cocorná** sede **Institución Educativa Rural Las Cruces**, del municipio de Cocorná; en el sentido de indicar que la señora Aristizabal **renunció a partir del 30 de octubre del 2021** y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **ANGELA JOHANA ARISTIZABAL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		13/10/2021
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		13/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003784

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER056730 del 13 de octubre de 2021, la señora **CAROLINA VALLEJO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **37.087.998**, vinculada en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Juan De Dios Carvajal sede Centro Educativo Rural Presbítero Ezequiel Jesús Pérez, del municipio de Jardín, **a partir del 13 de octubre de 2021.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CAROLINA VALLEJO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **37.087.998**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Juan De Dios Carvajal sede Centro Educativo Rural Presbítero Ezequiel Jesús Pérez, del municipio de Jardín, **a partir de la comunicación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Carolina Vallejo Delgado**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra	15/10/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	14/10/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	14/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003785

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de Cáceres, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba de la señora **YAJAIRA DEL CARMEN ASTURIZAGA AVILEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.699.307**, Bióloga Con Énfasis En Biotecnología, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YAJAIRA DEL CARMEN ASTURIZAGA AVILEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.699.307**, Bióloga Con Énfasis En Biotecnología, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **YAJAIRA DEL CARMEN ASTURIZAGA AVILEZ**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jáiro Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		13/10/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/oct/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003786

Fecha: 20/10/2021



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de  
Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos  
del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

*GLS*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Tecnología e Informática, del municipio de Valdivia, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba del señor **LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.261**, Ingeniero de Sistemas, para la plaza vacante como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Juntas, del Municipio de Valdivia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11477 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114775, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al **LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.261**, Ingeniero de Sistemas, para la plaza vacante como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Juntas, del Municipio de Valdivia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11477 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114775, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor **LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO:** El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	15/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		14/10/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	12/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003787

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\*El señor **NESTOR YAMIT CARAZZO PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía **91.448.439**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en ciencias Sociales – Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias sociales, en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur del municipio de Briseño, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070002790 del 16 de mayo de 2016, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20192000085795 del 02 de julio de 2019, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, respectivamente; por el cual se accede al traslado al docente **NESTOR YAMIT CARAZZO PEINADO**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, al señor **NESTOR YAMIT CARAZZO PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía **91.448.439**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en ciencias Sociales – Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias sociales, en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur del municipio de Briseño, adscrito (a) a la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070002790 del 16 de mayo de 2016, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente Nestor Yamit Carazzo Peinado, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Bolívar tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

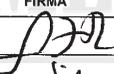
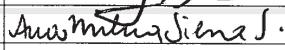
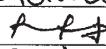
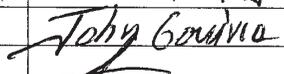
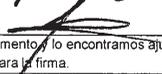
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado el docente Carazzo Peinado, en el Departamento de Bolívar, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		09/09/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		8/11/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06-09-2021

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003788

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

En Acta del 8 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de TARAZA con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de CÁCERES, se identificó que, en la Institución Educativa Rural Piamonte, sede Colegio Piamonte, falta una (1) plaza Docente de Aula,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

en el área de Educación Artística/Artes Plásticas, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CÁCERES, se identificó una (1) plaza docente Vacante (98614941) en la Institución Educativa Aurelio Mejía, sede Colegio Aurelio Mejía, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, la cual debe ser convertida y trasladada para la Institución Educativa Rural Piamonte, sede Colegio Piamonte, en el área de Educación Artística/Artes Plásticas.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir y trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CÁCERES, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CÁCERES	Institución Educativa Aurelio Mejía, sede Colegio Aurelio Mejía	CIENCIAS SOCIALES
		BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA/ARTES PLÁSTICAS

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de CÁCERES:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CÁCERES	Institución Educativa Rural Piamonte, sede Colegio Piamonte	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA/ARTES PLÁSTICAS

**ARTICULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		15/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		13/10/2021
Proyectó: •	Mónica Andrea Zapata Barrientos- Profesional universitaria		13/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003789

Fecha: 20/10/2021



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

*“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*

Mediante Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021, se nombró en período de prueba al señor **JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.495.299**, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000439**, ID Planta **0198004824**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, la cual se encuentra provista temporalmente en provisionalidad con el señor **DAVID JONATÁN GÓMEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.272.420**.

Como consecuencia del nombramiento en período de prueba, el Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021, dispuso el retiro del servicio del señor **DAVID JONATÁN GÓMEZ MIRA**, el día que el señor **JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ**, tome posesión del empleo en el cual fue nombrado.

Sin embargo, a través de escrito enviado mediante correo electrónico, con radicado de recibido No. 2021010405826 del 14 de octubre de 2021, el señor **JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ**, manifestó expresamente la no aceptación al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021.

Consecuente con la voluntad expresada por el señor **JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ**, se acepta su dimisión al nombramiento en período de prueba y, por tanto, se procederá a derogar el Decreto 2021070003548 de 2021.

CURIBEAR

5603

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021”

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto 2021070003548 del 6 de octubre de 2021, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.495.299**, en la plaza de empleo **Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000439**, ID Planta **0198004824**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y se retiró del servicio al señor **DAVID JONATÁN GÓMEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.272.420**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2021070003790

Fecha: 20/10/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 “LEY DE INVERSIÓN SOCIAL” Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 305, numerales 2 y 11 de la Constitución Política; 95, numeral 21 del Decreto 1222 de 1986; 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”* y en su numeral 11, *“Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.”*
2. Que mediante la Ley 2155 de 2021 “Ley de Inversión Social” en su artículo 1° establece: *“La presente ley tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.”*
3. Que el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, contempla una reducción de las sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

SRAMIREZM

5612

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Que los artículos 46, 47 y 48 ibídem, en sus párrafos 6, 4, 1 respectivamente, facultan a las entidades territoriales para que en lo de su competencia puedan realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materias tributaria y aplicar el principio de favorabilidad de que trata el párrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro.
5. Que con el propósito de adoptar las facultades consagradas en los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021, en sus párrafos 6, 4, 1 respectivamente, y de establecer las condiciones necesarias para aplicar la reducción de las sanciones y de tasa de interés para los sujetos de los impuestos, tasas y contribuciones del departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS.** Para las obligaciones respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del departamento de Antioquia que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con el departamento de Antioquia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

- a) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación tributaria.
- b) La tasa de interés moratoria establecida en los artículos 635 del Estatuto Tributario y 366 de la Ordenanza 41 de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020 Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PARÁGRAFO 2°. Obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021.** Se entienden por obligaciones que presenten mora en el pago, entre otras, aquellas contenidas en declaraciones privadas incluidas las extemporáneas y de corrección, y/o en actos administrativos ejecutoriados, y/o sentencias judiciales de períodos cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.

Adicionalmente, se incluyen las sanciones actualizadas en los términos del artículo 380 de la Ordenanza 41 de 2020, las cuales hayan sido liquidadas en actos administrativos independientes ejecutoriados al treinta (30) de junio de 2021.

Las sanciones a las que refiere este artículo se encuentran limitadas por lo establecido en el artículo 362 de la Ordenanza 41 de 2020.

**PARÁGRAFO 3°.** Para efectos de lo señalado en este artículo, en los casos que sea necesario presentar una declaración, ya sea por extemporaneidad o corrección, en el Formulario correspondiente deberá incluirse la información de las sanciones e intereses liquidados en los términos del presente artículo.

**PARÁGRAFO 4°. Obligaciones que presenten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.** En los términos del presente artículo, fuera de los requisitos asociados a que las obligaciones presenten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se realice el pago o se suscriba la facilidad de pago a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

En este sentido, se entenderá cumplido este requisito en los casos en que el incumplimiento se haya generado una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, al igual que en los casos anteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siempre y cuando se hayan agravado el incumplimiento, tal y como lo señala en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 5°.** El concepto de "agravado" para efecto de la aplicación de este artículo, deberá entenderse en su sentido natural y obvio, ya que el legislador no estableció una definición expresa, tal y como lo señala el artículo 28 de la Ley 84 de 1873. En este sentido, se podrían considerar situaciones tales como disminución de ingresos, disminución en la caja, venta de activos, asunción de obligaciones crediticias, pérdida de mercado, cancelación de ordenes o pedidos y en general cualquier otra circunstancia que resulte en detrimento de los ingresos y patrimonio del moroso para la debida atención en el cumplimiento de las obligaciones a cuya reducción pretende acogerse.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PARÁGRAFO 6°. Pago en exceso.** En el evento que se realice el pago señalado en el presente artículo y se cumpla con los demás requisitos legales para que apliquen los respectivos beneficios y el valor efectivamente pagado supere lo correspondiente a la reducción establecida por los conceptos de sanciones e intereses, las diferencias resultantes podrán ser objeto de devolución, por tratarse de pagos en exceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** El departamento de Antioquia podrá realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones del departamento de Antioquia, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección Defensa Jurídica, así:

Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o el Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Decreto, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Decreto, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones del departamento de Antioquia, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Dirección de Defensa Jurídica.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación, de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Defensa Jurídica hasta el día 31 de marzo de 2022.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO 1°.** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO 2°.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3°.** Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

**PARÁGRAFO 4°.** Facúltase al Comité de Conciliación del departamento de Antioquia para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 5°.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**PARÁGRAFO 6°.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el departamento de Antioquia, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso - administrativa en materia tributaria, de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago.

y

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, la resolución de incumplimiento en firme prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

**ARTÍCULO TERCERO. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Se podrán terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con Departamento de Antioquia hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, agente retenedor o responsable, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el Departamento de Antioquia podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Decreto, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 377 de la Ordenanza 41 de 2020, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Subsecretaria de Ingresos, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 426 y 463 de la Ordenanza 41 de 2020 se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**PARÁGRAFO 1°.** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO 2°.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 Y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3°.** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PARÁGRAFO 4°.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**PARÁGRAFO 5°.** Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**PARÁGRAFO 6°.** Si a la fecha de publicación de la Ley 2155 de 2021, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 7°.** La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2155 de 2021.

**PARÁGRAFO 8°.** El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO 9°.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

**ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.**

El Departamento de Antioquia podrá aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 360 de la Ordenanza 41 de 2020 dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva del Departamento de Antioquia, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 380 de la Ordenanza 41 de 2020.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. El área de cobro respectiva deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2155 de 2021.

**PARÁGRAFO 1°.** En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021 tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, los cuales se liquidarán de conformidad con la fórmula establecida para tal fin en la normatividad tributaria.

**PARÁGRAFO 2°.** El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

**ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO.** Las personas que deseen acogerse a los beneficios contenidos en el presente Decreto deberán presentar su solicitud dentro de los términos establecidos en los artículos anteriores, en el formato que establezca la Secretaría de Hacienda para tal fin.

A la solicitud se deberán adjuntar los requisitos y documentos que se han establecido para cada beneficio y los que se determinen en el formato de solicitud. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Secretaría de Hacienda o dependencia encargada, informará por el medio más expedito al interesado para que complemente su solicitud. No obstante, para acceder a los beneficios se tendrá en cuenta la fecha inicial de presentación de la solicitud, siempre que esta haya sido presentada dentro de los términos establecidos y se aporten los requisitos o documentos faltantes dentro del término que indique la Secretaría de Hacienda o dependencia encargada y antes de que concluyan las fechas para aplicar el respectivo beneficio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 2155 DE 2021 "LEY DE INVERSIÓN SOCIAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La solicitud se deberá presentar como mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha límite para acceder a los beneficios.

En caso de que el solicitante no aporte la totalidad de requisitos o documentos necesarios para tramitar la solicitud, dentro de los términos señalados para cada beneficio, o dentro del término concedido para complementar la solicitud si esta es incompleta, la Secretaría de Hacienda la rechazará, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud dentro de los términos establecidos para acceder al respectivo beneficio.

En el evento de que el solicitante pueda acceder a varios tipos de beneficios, pero solo haya aportado los requisitos y documentos para acceder a uno o algunos, la Secretaría de Hacienda o dependencia encargada tramitará los beneficios frente a los cuales se haya acreditado el cumplimiento de requisitos y los demás serán rechazados.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
 Secretaria de Hacienda (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Elena Ramírez Molina – Profesional Especializada – Subsecretaría de Ingresos		10/11/2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos		14/10/2021
Revisó:	Norma Amparo Bernal Palacio - Profesional Universitario Subsecretaria de Tesorería		19/10/2021
Revisó:	Andrés Camilo Pérez - Tesorero General del Departamento		14/10/2021
Revisó:	Adriana María Meneses Mendoza - Subsecretaria de Tesorería		14/10/21
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control		14-10-21
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		15-10-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---